



Asamblea General

Distr. general
2 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 28 del programa provisional*

Adelanto de la mujer

Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 63/155 sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, la Asamblea General reafirmó la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y reconoció que la violencia contra la mujer tenía sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que todas las formas de violencia contra la mujer limitaban seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes. La Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe que contuviera información proporcionada por los Estados sobre las actividades de seguimiento realizadas en cumplimiento de la resolución. El presente informe se presenta de conformidad con esa petición. El informe se divide en cuatro partes. La sección I es la introducción, la sección II contiene los antecedentes, la sección III esboza las medidas comunicadas por los Estados Miembros, y la sección IV presenta las conclusiones y recomendaciones.

* A/65/150.



I. Introducción

1. En su resolución 63/155, de 18 de diciembre de 2008, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, la Asamblea General instó a los Estados a que pusieran fin a la impunidad con que se cometían los actos de violencia contra la mujer y a que siguieran desarrollando su estrategia nacional y un enfoque más sistemático, integral, multisectorial y sostenido en los ámbitos de la legislación, la prevención, la aplicación de la ley, la asistencia a las víctimas y su rehabilitación. El presente informe se presenta atendiendo la solicitud de la Asamblea en esa resolución y se basa en información proporcionada por los Estados Miembros. Se refiere al período transcurrido desde el último informe (A/63/214 y Corr.1) y el 27 de mayo de 2010.

II. Antecedentes

2. La Asamblea General ha encarado la cuestión de la violencia contra la mujer desde hace varios años. En 2008, recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer, la Asamblea manifestó su preocupación por la proliferación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todas sus distintas formas y manifestaciones a escala mundial y reiteró que esa violencia menoscababa gravemente o anulaba el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitaba seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes. La Asamblea también reconoció que la pobreza, la falta de empoderamiento y la marginación de la mujer podían colocarla en situación de mayor riesgo de violencia.

3. A fin de proteger a la mujer y romper el ciclo de la violencia, la Asamblea General, en su resolución 63/155, condenó enérgicamente todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, tanto si eran perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales (párr. 8); subrayó la importancia de que los Estados se abstuvieran de invocar cualquier costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones que les incumbían respecto de la eliminación de la violencia contra las mujeres (párr. 9); subrayó también que los Estados debían actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y castigar a los culpables y proteger a las víctimas (párr. 10), e instó a los Estados a que pusieran fin a la impunidad con que se cometían los actos de violencia contra las mujeres, asegurando que la mujer gozara de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia (párr. 11).

4. La Asamblea General presentó entonces, en la misma resolución, las medidas específicas que debían adoptar los Estados para poner fin a esa violencia, incluidas, entre otras, las siguientes: mejorar los marcos jurídicos, incluida la exclusión de la violencia sexual de las disposiciones de amnistía (párr. 13); proteger y prestar asistencia a las víctimas e investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres (párr. 11); desarrollar estrategias nacionales (párr. 16); establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil (párr. 16 t)); empoderar a las mujeres e informarlas de sus derechos (párr. 15); dar formación a todos los funcionarios encargados de aplicar políticas y programas de prevención de la violencia contra la mujer (párr. 14); prestar asistencia a las víctimas (párr. 16 m), p) y q)); recopilar

datos y hacerles un seguimiento de cerca (párr. 16 e)); y asignar recursos (párr. 16 g) y h)). La Asamblea General también exhortó a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que intensificaran sus iniciativas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que coordinaran mejor su labor (párr. 21).

5. Sobre la base de la información proporcionada por los Estados Miembros en respuesta a una nota verbal, el presente informe resume las medidas adoptadas por los Estados para hacer frente a la violencia contra la mujer en las siguientes esferas: a) instrumentos internacionales, legislación y sistema de justicia penal (refiriéndose en particular a lo dispuesto en la resolución 63/155, párrs. 11, 12, 13, 16 b), c), d), k), l) y m), y 18); b) planes nacionales de acción, estrategias y mecanismos nacionales de coordinación y colaboración (en particular el párr. 16 a), f), g), j), n), q) y t)); c) medidas de prevención, incluidas la concientización y el fomento de la capacidad (en particular los párr. 14, 15 y 16 b), h), i), j), o) y s)); d) protección, apoyo y servicios para las víctimas y sobrevivientes (en particular los párrs. 15 y 16 l), m), p), q) y r)), y e) recopilación y análisis de datos (en particular el párr. 16 e)).

III. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

6. Al 27 de mayo de 2010, 54 Estados Miembros habían respondido a la solicitud del Secretario General de que presentaran información relacionada con la aplicación de la resolución 63/155 de la Asamblea General¹. Se proporcionó información sobre las diversas medidas adoptadas para hacer frente a la violencia contra las mujeres, como el fortalecimiento de los marcos jurídicos, la formulación de políticas específicas, el refuerzo de las medidas de prevención y las iniciativas encaminadas a enjuiciar a los culpables y proteger y prestar apoyo a las víctimas.

A. Instrumentos internacionales, legislación y sistema de justicia penal

7. El marco jurídico internacional obliga a los Estados a adoptar sus propias leyes para hacer frente a la violencia contra la mujer y los orienta al respecto. Los Estados Miembros señalaron su adhesión a una serie de instrumentos internacionales, incluidos los tratados internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. También pusieron de relieve el sufrimiento de las mujeres que viven en situaciones de ocupación y la importancia de respetar el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en ese contexto. Muchos Estados comunicaron su adhesión a instrumentos regionales pertinentes, como la Convención Interamericana para

¹ Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Indonesia, Iraq, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Libano, Lituania, Mauricio, México, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República del Congo, República Dominicana, Samoa, Senegal, Serbia, Sudán, Suecia, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África. Algunos Estados se refirieron a la labor que se realizaba en el Consejo de Europa en relación con la elaboración de una convención para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

8. La legislación sirve de base para la adopción de un enfoque holístico y eficaz para hacer frente a la violencia contra las mujeres. Muchos Estados han fortalecido sus marcos jurídicos nacionales para prevenir y encarar dicha violencia. Sin embargo, el hecho de que la legislación no se aplique plena y eficazmente sigue siendo un problema. Cada vez son más los marcos jurídicos que reconocen la violencia contra la mujer como una forma de discriminación por razón de género y una violación de los derechos humanos de la mujer. El derecho a una vida sin violencia, se ha incorporado en algunas constituciones, como la Constitución del Ecuador (artículo 66, sección 3), que se revisó en 2008. Una tendencia digna de mención ha sido la promulgación cada vez más frecuente de leyes integrales, que no sólo tipifican como delito la violencia contra la mujer y prevén el enjuiciamiento y el castigo de los autores, sino que incluye también medidas relacionadas con la prevención de la violencia, el apoyo y la protección de las víctimas y los sobrevivientes y la aplicación de la ley (Argentina, Colombia, España, Georgia, Paraguay, Portugal y Venezuela (República Bolivariana de)). Otros Estados tienen leyes o disposiciones jurídicas separadas para proteger y asistir a las víctimas, que incluyen, por ejemplo, la indemnización por daños (Austria y Suiza) y el apoyo y los servicios (Bulgaria, Eslovaquia, Filipinas, Japón, Noruega y Suecia), así como la obligación de adoptar medidas preventivas, como programas escolares sobre la prevención de la violencia contra las mujeres y programas de concientización de la población con respecto a la violencia doméstica (República de Corea y Serbia). Algunas de estas leyes abordan múltiples formas de violencia, mientras que otras se centran en una sola modalidad, como la violencia doméstica.

9. Los Estados Miembros han modificado sus códigos penales y han promulgado otras leyes para hacer frente a la violencia contra la mujer. También se han ampliado, las definiciones de ese tipo de violencia. Por ejemplo, en muchas leyes, la definición de violencia doméstica incluye la violencia física, sexual, psicológica y de otro tipo, y amplía el espectro para abarcar la violencia cometida en el marco de relaciones distintas del matrimonio (Bulgaria, Bosnia y Herzegovina, Chile, Georgia, Paraguay, Portugal y Suiza). En varios países se ha ampliado la definición de lo que constituye una violación con el fin de incluir una mayor gama de actos constitutivos, centrándose además en el consentimiento en lugar de en la fuerza física; y se han aumentado las penas aplicables (Bulgaria, Chile, Mauricio, Portugal y Senegal). Un número creciente de Estados tipifican como delito la violación en el matrimonio (Bosnia y Herzegovina, Chile y Chipre). Han aumentado las sentencias y multas relacionadas con la violencia doméstica (Chipre, Mauricio, Noruega y Túnez) y se han incorporado circunstancias agravantes, como el hecho de que los actos de violencia se cometan en presencia de menores (Noruega) y la edad de la víctima y los actos de violencia que causen la muerte de la víctima (Portugal). Se han promulgado cada vez más leyes o disposiciones especiales sobre el acoso sexual (Bulgaria, Chile, China, Ecuador, Finlandia, Georgia, Mauricio, Portugal y Túnez), algunas de las cuales lo prohíben no solo en el lugar de trabajo sino también en las instituciones educativas y otros ámbitos de actividad pública. Una nueva tendencia es la promulgación de leyes que criminalizan específicamente el acoso (Italia).

Varios Estados han modificado o están modificando las disposiciones discriminatorias de los códigos penales o las leyes sobre la condición jurídica de la persona en lo relativo al adulterio, la violación y la poligamia (Iraq, Líbano y Túnez). Algunos Estados han incorporado disposiciones para proteger a la mujer contra la violencia en las leyes sobre la igualdad entre los géneros o la igualdad de derechos (Bosnia y Herzegovina y Filipinas), la protección de las mujeres en general (China) y la prevención de delitos (Belarús). Algunas leyes nuevas o modificadas se centran en la protección de los niños contra la violencia y los abusos sexuales (China, Portugal y Suecia). En varios Estados hay iniciativas en marcha para formular o promulgar leyes encaminadas a combatir la violencia contra la mujer (Azerbaiyán, Bahrein, Belice, Camerún, Federación de Rusia, Iraq, Italia, Kenya, Líbano, Lituania y Paraguay) o proteger a los menores contra los actos de violencia (República Árabe Siria).

10. Las órdenes civiles de protección, que prevén la remoción del lugar común de residencia de los que cometan actos de violencia doméstica, y la imposición de restricciones a su comportamiento, se aplican o van a aplicarse en un número creciente de Estados (Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, China, Chipre, España, Francia, Georgia, Japón, Mauricio, Países Bajos, Portugal, Serbia y Suiza). Algunos Estados han reforzado los efectos de las órdenes de protección, por ejemplo ampliando el plazo que abarca la orden (Austria); ampliando la aplicación a casos distintos de las parejas casadas (Francia) y casos de abuso de menores (Países Bajos) y acecho (Austria e Italia); y extendiendo el derecho de pedir órdenes de protección a otras personas distintas de la víctima o el sobreviviente (Austria y Bulgaria). Los Países Bajos informaron que en 2009 se impusieron unas 2.100 órdenes de alejamiento temporales contra los culpables de violencia doméstica. En Chile se estableció un centro especial para registrar las órdenes de protección y en Finlandia se formularon instrucciones para fortalecer los procedimientos policiales relacionados con las órdenes de protección.

11. Una tendencia digna de mención ha sido la promulgación de leyes relativas a las prácticas nocivas. Varios Estados han promulgado este tipo de legislación, o están en proceso de hacerlo, que incluye medidas contra la mutilación y ablación genital de la mujer (Camerún, Djibouti, Islandia y Noruega), el matrimonio prematuro y forzado (Bulgaria y Noruega) y la exigencia de aportar dote (Camerún). La República Árabe Siria derogó las causas de justificación de los denominados “delitos de honor” de su código penal, mientras que Islandia aumentó las penas por circunstancias agravantes en casos de mutilación y ablación genital femenina. La legislación sobre prácticas nocivas, particularmente en lo relativo a la mutilación y ablación genital de la mujer, puede crear una jurisdicción extraterritorial, dado que es factible cometer estas formas de violencia en otro país.

12. Algunos Estados han promulgado o reformado sus códigos de procedimiento penal o las leyes conexas con el fin de proteger y asistir mejor a las víctimas y sobrevivientes de actos de violencia durante los procedimientos judiciales. Estas medidas incluyen la posibilidad de ser escuchadas por un funcionario de su mismo sexo en todas las etapas de los procedimientos judiciales (Suiza); la prestación de asistencia letrada y psicológica (Austria, España, Kenya, Mauricio, Noruega, Portugal, República de Corea, República Dominicana y Suecia); la disponibilidad de información para las víctimas y sobrevivientes sobre el progreso de sus casos y su derecho a obtener reparación así como una orden de protección (Islandia, Georgia, Noruega y Suecia); la remoción del perpetrador de la sala del tribunal cuando la

víctima rinda testimonio y la exclusión del público de la sala (Islandia); procedimientos judiciales rápidos (Portugal); medidas especiales para prestar apoyo a las víctimas en la presentación de pruebas (Canadá, Chipre, Suecia y Suiza), y la participación de organizaciones no gubernamentales en los procedimientos judiciales como parte civil (Djibouti). Se determinó que, en algunos Estados, la inexistencia de asistencia letrada gratuita para las mujeres que eran víctimas de actos de violencia constituía una barrera importante al acceso de la víctima o sobreviviente a la justicia.

13. Con el fin de mejorar la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para encarar casos de violencia contra la mujer y aplicar eficazmente las leyes, en muchos países se llevaron a cabo programas de capacitación para policías, fiscales, jueces, abogados y personal de las fuerzas de seguridad (Australia, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Camerún, China, Colombia, Congo, España, Eslovaquia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Islandia, Kenya, Líbano, Lituania, México, Noruega, Paraguay, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República Dominicana, Senegal, Serbia, Sudán, Suecia, Suiza y Uganda). Estas iniciativas se emprendieron generalmente en cooperación con la sociedad civil y se centraron en la investigación y el enjuiciamiento de los perpetradores y en promover un mayor conocimiento de las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer, la legislación nacional y las normas internacionales al respecto. También se ha elaborado una serie de materiales de capacitación y se han establecido protocolos y directrices en cuestiones como la investigación, el enjuiciamiento y los procedimientos judiciales, así como la cooperación entre las distintas autoridades (Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Djibouti, España, Filipinas, Indonesia, Noruega, Países Bajos, República Dominicana, Sudán, Suecia y Uganda). Algunos Estados han establecido centros especializados para efectuar las investigaciones (Portugal); unidades de policía o fiscalía especializadas, o personal especializado en esas unidades (Bahrein, Chile, Chipre, España, Mauricio, México, Noruega, Paraguay, Portugal, República de Corea, República Dominicana, Sudán, Suecia, Suiza y Uganda); tribunales especializados o dependencias especializadas en los tribunales (Argentina, Colombia, Ecuador, España, Mauricio y Paraguay), y dependencias especializadas en los ministerios (Djibouti, México y Samoa).

14. Es fundamental evaluar la eficacia y la aplicación de las leyes con el fin de determinar los ámbitos en que es preciso mejorar. Varios Estados están efectuando estudios con miras a examinar y evaluar su legislación (Australia, Belice, España, México, Paraguay y Sudán). Algunos Estados, como la Argentina, Colombia, España y México, han establecido mecanismos específicos para hacer un seguimiento de la aplicación de su legislación. Tales exámenes y evaluaciones suelen realizarse en consulta con la sociedad civil. También se puso de relieve la eficacia de las unidades y el personal especializados de la policía y las fiscalías y su contribución a una práctica más uniforme y al control de calidad.

B. Planes nacionales de acción, estrategias y mecanismos nacionales de coordinación y colaboración

15. Los planes de acción y las estrategias nacionales para prevenir la violencia contra la mujer constituyen un marco general que permite mejorar la coordinación entre los sectores pertinentes y elaborar un cronograma de actividades. Numerosos

países han adoptado políticas especiales con respecto a la violencia contra la mujer en general (Bolivia, Camerún, Ecuador, Eslovaquia, España, Francia, Islandia, Paraguay, República Dominicana, Suecia y Túnez) o a una forma particular de violencia, como la violencia doméstica (Bosnia y Herzegovina, Chile, Lituania, Mauricio, Noruega y Países Bajos), la mutilación y ablación genital femenina (Bélgica, Djibouti, Kenya y Senegal), el matrimonio forzado (Bélgica y Noruega) o la violencia sexual (Ecuador y República de Corea). Estos planes por lo general incluyen medidas para prevenir, investigar y procesar judicialmente los casos de violencia contra las mujeres; prestar apoyo y asistencia a las víctimas y sobrevivientes; formular leyes; emprender investigaciones y reunir datos; capacitar al personal policial, judicial, sanitario y de otro tipo; y promover la cooperación entre los que se encargan de encarar la violencia contra la mujer. Algunos países que han aprobado o están preparando su segundo o tercer plan nacional de acción están prestando atención a nuevos temas, como las diferentes formas de violencia, entre ellas el matrimonio forzado o la mutilación y ablación genital femenina, el sistema de justicia o los casos en que los niños presencian actos de violencia contra las mujeres (Bélgica, Islandia, Francia, Países Bajos y Portugal). En algunos planes, como el de Portugal, se han incluido indicadores y plazos para supervisar y evaluar la ejecución. Algunos Estados tienen instituciones o mecanismos especiales para evaluar periódicamente sus planes de acción, sus políticas y sus actividades (Belice, España, Noruega y Suecia). Varios Estados informaron sobre las estrategias y los programas en otros ámbitos que podían ayudar a reducir la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia, incluidos los relacionados con la reducción de la pobreza (Noruega y Yemen), la falta de vivienda (Australia y Suecia) y el desempleo (Belarús), y sobre actividades encaminadas a promover el empoderamiento económico de las mujeres (Camerún, Djibouti, Mauricio, Samoa y Senegal). Varios Estados están preparando planes nacionales de acción o políticas especiales para hacer frente a la violencia contra la mujer en general (Argentina, Australia, Italia, Kenya, Senegal, Uganda y Venezuela) o para abordar una forma particular de violencia, como la mutilación y ablación genital femenina (Finlandia y Senegal), el matrimonio forzado (Suecia), el acecho (Italia) y la violencia doméstica (Bélgica y Chipre). Algunos Estados han formulado o están formulando planes de acción y políticas a nivel local (Islandia, México y Sudán). Además se subrayó la necesidad de transformar las estrategias en programas y acciones concretos.

16. La inclusión de metas y actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer en los planes nacionales de acción referidos a otras cuestiones reafirma el importante mensaje de que, si no se hace frente a la violencia contra las mujeres, otros ámbitos de progreso nacional sufrirán. Varios Estados Miembros han incorporado o están incorporando en sus planes de acción sobre los derechos humanos disposiciones relacionadas con la violencia contra la mujer (Filipinas), la igualdad entre los géneros (Bolivia, Chile, España, Finlandia, Georgia, Japón, Portugal, Serbia y Suiza), el adelanto de la mujer (Bahrein y República Árabe Siria), la seguridad (Finlandia) y la salud reproductiva (Ecuador, Paraguay y Suiza).

17. Se han establecido mecanismos nacionales específicos para hacer frente a la violencia contra la mujer en general o una forma particular de violencia, como la doméstica (Finlandia, Georgia, Lituania, Mauricio y Portugal) o la mutilación y ablación genital femenina (Djibouti, Kenya y Noruega), y para mejorar la coordinación entre las diferentes partes interesadas (Argentina, Chile, Colombia,

Eslovaquia, España, México, Paraguay, República de Corea, República Dominicana y Túnez). Estos mecanismos suelen incluir equipos de tareas y comisiones multisectoriales, dependencias especializadas en los ministerios o grupos de expertos, y en muchos casos cuentan con representantes de organismos gubernamentales, parlamentarios y organizaciones no gubernamentales. Las iniciativas encaminadas a mejorar la colaboración y la coordinación entre los diferentes interesados también incluyen arreglos de cooperación entre distintas autoridades gubernamentales, conferencias nacionales y regionales, programas de capacitación y grupos de trabajo y redes nacionales (Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Colombia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Islandia, Italia, Kenya, Líbano, Lituania, Mauricio, México, Noruega, Paraguay, Polonia, República Dominicana, Serbia, Sudán, Suecia, Suiza y Yemen). Varios Estados destacaron la colaboración entre el gobierno y la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales de mujeres (Canadá, España, Finlandia, Lituania, Samoa y Suecia). Algunos Estados comunicaron que había aumentado la financiación para aplicar los planes de acción y las políticas nacionales, y que se había fortalecido la colaboración entre las diferentes autoridades gubernamentales (Australia, Islandia, Italia, Noruega, República de Corea, Samoa y Suecia).

C. Medidas de prevención, incluidas la concientización y el fomento de la capacidad

18. A fin de eliminar la violencia contra la mujer, los Estados no sólo deben castigar a los perpetradores, sino adoptar también medidas de prevención. Es necesario involucrar a todos los interesados para cambiar las mentalidades que aprueban la violencia contra las mujeres y perpetúan la desigualdad entre los géneros. Cada vez hay más interesados, entre ellos las organizaciones de la sociedad civil, los dirigentes religiosos y comunitarios, los medios de difusión, el sector privado, los jóvenes, los hombres y los niños y los altos funcionarios públicos, que se involucran con mayor frecuencia en iniciativas encaminadas a poner fin a la violencia contra las mujeres (Belarús, Congo, Chipre, Filipinas, Francia, Mauricio, Serbia y Suiza). Se organizaron campañas para sensibilizar a los líderes comunitarios y religiosos en varios Estados, incluidos el Camerún, el Congo y Mauricio. Los Estados han utilizado diversos métodos para concientizar y sensibilizar a la opinión pública con respecto a la violencia contra la mujer, y basándose con mayor frecuencia en estudios de investigación o evaluaciones, como en Australia y el Canadá. En Bolivia (Estado Plurinacional de) y Colombia las iniciativas se sustentaron en una estrategia de comunicación específica. Un número considerable de países han organizado campañas nacionales de concientización y de tolerancia cero a la violencia contra la mujer (Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Eslovaquia, España, Francia, Islandia, Paraguay y República Árabe Siria), y específicamente la violencia doméstica (Bulgaria, Países Bajos, República de Corea, Suecia y Suiza). También se organizaron varias campañas relacionadas con las conmemoraciones anuales de los 16 días de activismo para poner fin a la violencia por razón de género y el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Belarús, Belice, China, Colombia, Congo, Filipinas, Japón, Líbano, Mauricio, República Dominicana y Samoa). Algunas campañas contra la violencia doméstica se inspiraron en la campaña regional del Consejo de Europa (Azerbaiyán y Chipre). En algunos lugares, como la Federación de Rusia, se han hecho campañas a nivel local. En varios Estados se ha proporcionado financiación a organizaciones

no gubernamentales y a las autoridades locales para realizar campañas de concientización y actividades de prevención (Australia, Canadá, Chipre, Países Bajos y Suecia). Algunos Estados mencionaron conferencias, seminarios, programas de capacitación y otras actividades emprendidas en el ámbito internacional, regional y nacional, a menudo organizados en colaboración con entidades de las Naciones Unidas, para aumentar la conciencia sobre la violencia contra la mujer, las leyes nacionales y las normas internacionales (Azerbaiyán, Bahrein, Belice, Canadá, China, Filipinas, Países Bajos, República Árabe Siria, Sudán y Yemen). También se han organizado programas de capacitación y seminarios sobre cuestiones de género, incluida la violencia contra la mujer, para grupos específicos, como el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz (Islandia y Suecia), parlamentarios, funcionarios públicos y organizaciones no gubernamentales (Camerún, Djibouti y Kenya). En los programas de concientización e información se han utilizado publicaciones, folletos, sitios web, material audiovisual, medios sociales de comunicación, anuncios de televisión y radio y debates. También se hizo hincapié en que una sola campaña no bastaba para crear más conciencia y que el mensaje se tenía que repetir periódicamente (Países Bajos).

19. Varios Estados emprendieron iniciativas para informar a las víctimas y sobrevivientes y las mujeres en riesgo de sufrir violencia sobre sus derechos, incluso mediante líneas telefónicas de ayuda y sitios web, con el fin de alentarlas a buscar ayuda (Francia, Italia, Japón, Lituania, Portugal y Serbia) y se organizaron talleres jurídicos para informar a las mujeres sobre sus derechos (Belice). En Finlandia, Islandia y Noruega se tradujeron materiales a varios idiomas. Algunas de estas iniciativas estaban dirigidas a grupos específicos de mujeres, como las inmigrantes (Finlandia), las desplazadas internas (Azerbaiyán), las indígenas (México) y las empleadas domésticas extranjeras (Libano).

20. Los planes de estudios y las instituciones educativas constituyen una gran oportunidad y un foro importante en que abordar las mentalidades que perpetúan la violencia contra las mujeres y promover los derechos de la mujer. En varios países se ha impartido capacitación para sensibilizar a los profesores sobre la violencia contra la mujer, la igualdad entre los géneros y los derechos humanos (Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, España, México y Turkmenistán). Los Estados han elaborado planes de estudio y material pedagógico sobre la igualdad de género, el respeto de los derechos humanos y la eliminación de la violencia contra la mujer (España, Islandia y México), principios nacionales para promover colegios libres de violencia (Australia) y directrices para los profesores y los padres (República de Corea). En muchos países se organizaron días de concientización y programas dirigidos a crear más conciencia sobre la violencia contra la mujer y ayudar a los estudiantes a adquirir hábitos para establecer y mantener relaciones basadas en el respeto y la no violencia (Australia, Belice, Bosnia y Herzegovina, China, Congo, Eslovaquia, Francia, Italia, México, Países Bajos, Portugal, República Árabe Siria, Sudán y Suiza).

21. Los medios de difusión son un canal importante de opinión pública y pueden influir en las mentalidades. La capacitación de los periodistas para que informen con una perspectiva de género sobre los actos de violencia que se cometen contra las mujeres puede ayudar a disipar mitos y crear conciencia sobre esta cuestión en la opinión pública. En varios Estados se ha proporcionado capacitación a los periodistas sobre la violencia contra la mujer (Bahrein, México, Paraguay, República Dominicana y República Árabe Siria). En algunos países, por ejemplo en

Francia y España, se han establecido comisiones y órganos especiales para determinar la influencia de los estereotipos sexistas y de género promovidos por los medios en la violencia contra las mujeres.

22. El papel de los jóvenes, los hombres y los niños para poner fin a la violencia contra la mujer se ha reconocido como componente fundamental de las iniciativas de prevención. Un número creciente de Estados Miembros han emprendido iniciativas para sensibilizar y movilizar a los hombres, los niños, los adolescentes y los adultos jóvenes respecto de la violencia contra la mujer (Australia, Bahrein, Bélgica, Chile, España, Filipinas, Líbano, México, Noruega, Portugal y Samoa). Estas iniciativas han incluido campañas nacionales, seminarios, programas y cursos prácticos, como el desarrollo de aptitudes para solucionar conflictos sin violencia, la capacitación del personal de organizaciones no gubernamentales, la creación de redes de hombres comprometidos, la cooperación con la Campaña del Lazo Blanco y la participación de funcionarios de alto nivel en la Red de hombres líderes de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas: Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres.

23. Cada vez más Estados tienen programas de intervención dirigidos a los que cometen actos de violencia contra las mujeres, con el fin de cambiar su mentalidad y comportamiento (Austria, Bélgica, Belice, Bulgaria, Chile, Chipre, España, Federación de Rusia, Islandia, Lituania, México, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Samoa, Suecia y Suiza). Estos programas suelen incluir un diagnóstico en la etapa inicial y una supervisión de seguimiento de los perpetradores. En varios Estados se han formulado directrices para las instituciones encargadas de esos programas (Francia) y han aumentado los recursos asignados para aplicarlos (Bélgica y Suecia) y para efectuar las investigaciones pertinentes (Australia). También se han llevado a cabo programas de capacitación para el personal que tiene a su cargo la rehabilitación de los perpetradores (Belice, Filipinas y Mauricio).

24. Los Estados señalaron algunos de los factores que perpetúan la violencia contra la mujer, como las leyes, las actitudes y las prácticas discriminatorias. Se observó que, pese a haber intensificado las medidas de prevención, su aplicación seguía siendo poco eficaz. Se han hecho esfuerzos para determinar las deficiencias en materia de prevención y concebir buenas prácticas (Canadá). En Noruega se estableció un comité especial para que recomiende medidas de prevención en relación con la agresión sexual.

D. Protección, apoyo y servicios para las víctimas y sobrevivientes

25. Las víctimas y sobrevivientes de la violencia necesitan acceso oportuno a servicios de apoyo que atiendan lesiones de corta duración, las protejan de nuevos actos de violencia, les presten apoyo, incluidos asesoramiento jurídico y atención y asesoramiento psicológicos, y atiendan sus necesidades a largo plazo, como encontrar alojamiento y empleo. Cada vez hay más servicios de apoyo para las víctimas y sobrevivientes. Una tendencia prometedora en la prestación de servicios ha sido el establecimiento de centros, incluidos centros móviles (México), que prestan una gama de servicios a las víctimas y sobrevivientes de la violencia contra la mujer de manera integral y coordinada en un solo lugar (Bahrein, Chile, Colombia, Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Indonesia, Lituania, Mauricio, Paraguay, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República

Dominicana y Suiza). Conscientes de que las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales de mujeres, tienen considerable experiencia y conocimientos relacionados con la prestación de servicios a las víctimas y sobrevivientes de actos de violencia, varios Estados Miembros han apoyado y financiado la labor de esas organizaciones a este respecto. (Bulgaria, Federación de Rusia, Islandia, Lituania, Mauricio, México, Portugal, Suecia y Uganda). Varios Estados han establecido mecanismos de derivación (Colombia, Francia y Países Bajos), y otros han emprendido iniciativas con miras a reforzar la colaboración entre las entidades que hacen frente a casos individuales de violencia (Finlandia, Lituania y Países Bajos). La República Dominicana y México tienen un inventario de servicios de apoyo, refugios y centros para las víctimas y sobrevivientes y la Argentina está planificando esos servicios. Sin embargo, muchos servicios de apoyo sólo están disponibles en puntos centralizados.

26. Hay más albergues y casas refugio para las víctimas y sobrevivientes de diferentes formas de violencia y para diferentes grupos de víctimas y sobrevivientes, como las empleadas domésticas, las mujeres con discapacidad, las migrantes y las niñas que han sido víctimas o testigos de actos de violencia (Bahrein, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, China, Filipinas, Finlandia, Francia, Líbano, México, Noruega, Países Bajos, Portugal, República de Corea, República Dominicana, Samoa, Serbia, Suecia, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de)). Cada vez más países cuentan con líneas telefónicas de emergencia o ayuda a nivel nacional que proporcionan información, muchas veces en varios idiomas, asesoramiento, apoyo y servicios de derivación para las víctimas y sobrevivientes de actos de violencia (Australia, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, España, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Italia, Japón, Lituania, Mauricio, México, Países Bajos, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República Dominicana, Senegal, Serbia y Venezuela (República Bolivariana de)). En varios países, los servicios de apoyo incluyen asistencia financiera (Mauricio y República de Corea) y ayuda para encontrar vivienda duradera (Australia, Chile, Portugal y República de Corea) y empleo (Mauricio). Otros avances en la prestación de servicios incluyen servicios de guardería infantil (República de Corea), formación profesional (Congo, Senegal y Serbia), kits y profilaxis posterior a la exposición a actos de violencia (Sudán), tratamiento médico y atención psicológica en los hospitales para las víctimas y sobrevivientes de casos de violencia (Congo y Kenya), asistencia letrada gratuita (Camerún, Chile, Congo y Uganda), establecimiento de grupos de apoyo a nivel de las comunidades (Venezuela (República Bolivariana de)), servicios especializados para las mujeres indígenas que son objeto de actos de violencia (México) e iniciativas para mejorar la asistencia prestada a las desplazadas internas que han sido víctimas de la violencia (Colombia).

27. En algunos países se realizaron evaluaciones o estudios sobre las casas refugio para las mujeres que han sido víctimas de la violencia (Finlandia, Países Bajos y Suiza). España estableció un sistema de control de calidad de los servicios sociales y de salud prestados a las mujeres víctimas y sobrevivientes de actos de violencia.

28. En numerosos Estados se organizaron programas de capacitación y proyectos encaminados a fomentar la capacidad y la toma de conciencia de las personas que trabajan en casos relacionados con violencia contra la mujer, incluido el personal médico y de salud, y también se elaboraron materiales de capacitación, como folletos y manuales (Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá,

Chile, China, Chipre, Eslovaquia, Federación de Rusia, Japón, Kenya, Líbano, México, Noruega, Paraguay, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República Dominicana, Serbia, Sudán y Suiza). Estas iniciativas a menudo incluyeron a un amplio espectro de interesados y algunas se centraron en las necesidades de diferentes grupos de mujeres víctimas de la violencia, como las pertenecientes a minorías étnicas, mientras que otras facilitaron el intercambio de experiencias entre países vecinos. A fin de apoyar la labor en los servicios sociales y el personal que trabaja con víctimas y sobrevivientes, varios Estados establecieron procedimientos operacionales estándar, directrices e instrumentos para la gestión de casos y la promoción de buenas prácticas, y también definieron protocolos y normas (Bulgaria, Canadá, Ecuador, Eslovaquia, Filipinas, Indonesia, Italia, Mauricio, Noruega, Paraguay, Polonia, Portugal, República de Corea, República Dominicana, Serbia, Sudán y Suecia).

E. Recopilación y análisis de datos

29. Para formular y aplicar leyes, políticas, estrategias y medidas de prevención sólidas, es fundamental contar con datos fiables sobre la violencia contra la mujer. Algunos Estados Miembros señalaron que había aumentado el número de casos de violencia doméstica denunciados a la policía (Chipre y Portugal). También se mencionó la existencia de ciertos grupos de mujeres que seguían expuestas a niveles más altos de violencia, como las mujeres jóvenes (Italia) o las minorías étnicas (Noruega). Varios Estados hicieron hincapié en el persistente problema que planteaba la ausencia de datos sobre los actos de violencia contra las mujeres, incluida la falta de sistemas de recopilación uniforme de datos y la inexistencia de datos desglosados (Argentina, Bosnia y Herzegovina, Finlandia, Iraq, Senegal, Suiza y Yemen).

30. La recopilación de datos debe ser sistemática, con información desglosada de acuerdo con factores demográficos como el sexo, la edad y el origen étnico, y debe hacerse teniendo en cuenta la perspectiva de género, por entrevistadores que conozcan la naturaleza de la violencia contra la mujer. La manera más integral de reunir datos sobre ese tipo de violencia es hacer una encuesta específica sobre el tema entre la población. Varios Estados Miembros lo han hecho, algunos periódicamente y con financiación permanente, en lo relativo a la incidencia, los motivos y las consecuencias de los actos de violencia y la actitud de la población con respecto a ese tipo de violencia (Australia, Canadá, Djibouti, Islandia, Japón, México, Noruega, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, Sudán, Suecia y Suiza). Varios Estados Miembros han reunido datos sobre la violencia contra la mujer mediante un módulo adjunto a otras encuestas de población, como encuestas demográficas o de salud a nivel nacional (Filipinas y Suiza) y encuestas sobre delincuencia y victimización (Canadá, Paraguay y Suecia).

31. Las estadísticas administrativas, como el número de casos que se denuncian a la policía y los cargos formulados, o el número de admisiones a hospitales o refugios de víctimas y sobrevivientes de actos de violencia, también constituyen una fuente de información sobre la incidencia y la severidad de la violencia contra la mujer. Varios Estados señalaron que habían adoptado medidas para mejorar la recopilación y el análisis de datos administrativos por la policía, la fiscalía y otras autoridades pertinentes (Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, China, Colombia, Finlandia, Portugal, Serbia y Suiza). Una tendencia

prometedora respecto de la recopilación de datos administrativos ha sido la creación de bases de datos o registros nacionales y sistemas unificados de reunión de datos sobre la violencia contra la mujer en varios países (Chipre, Ecuador, Filipinas y México).

32. Los Estados se han esforzado por crear capacidad nacional para reunir datos fidedignos sobre la violencia contra la mujer, incluso con la introducción de programas de capacitación especializada para estadísticos y la adopción de directrices y normas para la recopilación de información. En varios países se han establecido observatorios para reunir y analizar datos e información sobre la violencia contra la mujer, determinar deficiencias y proponer nuevas políticas (Argentina, Congo, España y Paraguay). También se han formulado indicadores nacionales sobre la violencia contra la mujer, la seguridad de las mujeres y los niños y el acceso de las víctimas y sobrevivientes a la justicia (Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Colombia, Finlandia y República de Corea). En el Congo se realizó un seminario sobre técnicas de recopilación de datos en casos de violencia sexual, mientras que en Suecia se elaboró una metodología para reunir información sobre la violencia contra la mujer en las encuestas nacionales sobre víctimas de delitos.

33. Los estudios y la investigación sobre la violencia contra la mujer proporcionan aportaciones valiosas a los procesos de formulación de políticas. Algunos Estados han llevado a cabo estudios para evaluar los efectos económicos de la violencia contra las mujeres (Australia, Portugal y Suiza) y en un caso se ha estimado que la violencia cuesta anualmente al país 13.600 millones de dólares de los Estados Unidos (Australia). En Noruega se fundó un centro especializado dedicado a la investigación, la formulación de directrices y la capacitación, y en numerosos Estados se han hecho investigaciones y estudios, incluidos los efectuados por organizaciones no gubernamentales, a menudo con el apoyo de entidades de las Naciones Unidas (Bahrein, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Chipre, Líbano, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Árabe Siria, República Dominicana, Senegal, Suiza y Uganda). En 2008 se realizó en Yemen un estudio integral sobre el alcance, las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y sus distintas manifestaciones, así como las deficiencias en materia de legislación y políticas, que incluía recomendaciones sobre la adopción de medidas adicionales.

IV. Conclusiones y recomendaciones

34. Los Estados Miembros han adoptado muchas medidas encaminadas a prevenir y encarar la violencia contra la mujer. Los Estados han fortalecido sus marcos jurídicos, normativos e institucionales, así como la coordinación entre los diferentes interesados. Se han determinado buenas prácticas, que se deben emular y utilizar como base para formular y aplicar mejores leyes, políticas y programas. La aplicación de todas las medidas adoptadas, lo que incluye asegurar recursos adecuados, debe constituir, junto con el seguimiento y la evaluación de sus efectos, el eje central de las medidas que se tomen en el futuro.

35. Muchos Estados han empezado a reformar su legislación como forma de hacer frente a la violencia contra la mujer. Los Estados han incorporado nuevos actos punibles y han aumentado las penas, ampliado la definición de la violencia contra la mujer y expandido el alcance de la protección y el apoyo prestados a las víctimas y sobrevivientes. Una práctica prometedora ha sido la aprobación de leyes integrales sobre la violencia contra la mujer, que no sólo tipifican como delito esa violencia sino también hacen obligatorios el apoyo y la protección para las víctimas y sobrevivientes, las medidas preventivas, la financiación y la creación de mecanismos institucionales. Estas iniciativas deben continuar y reforzarse con el fin de garantizar la existencia de una base jurídica integral y consistente para prevenir y encarar la violencia contra la mujer y promover los derechos humanos de la mujer. Los Estados deben asegurarse de que se dé una capacitación sistemática sobre la violencia contra la mujer a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial y cualquier otro personal pertinente, y de que los procesos y procedimientos de la justicia penal tengan una perspectiva de género y protejan los derechos de las demandantes o sobrevivientes y velen por su seguridad. Los Estados deben seguir estableciendo dependencias especiales en la policía y la fiscalía y otros mecanismos especializados, y garantizar una capacitación especializada para su personal. Las demandantes y sobrevivientes deben poder recurrir a órdenes de protección civil, demandas civiles y otros recursos jurídicos que complementen las medidas penales. Los Estados deben asegurarse de que se eliminen todas las barreras que impiden el acceso de las víctimas y sobrevivientes a la justicia, lo que incluye garantizar gratuitamente asistencia letrada, interpretación y apoyo de los tribunales en todos los procedimientos judiciales. También deben establecerse mecanismos de rendición de cuentas, como sanciones por incumplimiento de la ley.

36. Los Estados han aprobado planes nacionales de acción y políticas específicas para combatir la violencia contra la mujer, o para encarar una forma particular de violencia, y han establecido mecanismos institucionales para hacer frente a la violencia contra la mujer y asegurar la coordinación entre los diferentes interesados. Los Estados deben velar por que esos planes y políticas sean de carácter integral y multidisciplinario, incorporar objetivos y cronogramas mensurables, medidas para determinar la supervisión y la rendición de cuentas, prever evaluaciones sobre los efectos y asegurar la coordinación de las acciones y el establecimiento de funciones y responsabilidades claras para todos los interesados. Además se deben seguir fortaleciendo los mecanismos de coordinación. Los Estados deben cerciorarse de que todas las políticas y estrategias relativas a la violencia contra la mujer se traduzcan en medidas concretas y cuenten con una financiación adecuada.

37. La disponibilidad de servicios para las víctimas y sobrevivientes ha aumentado. Una tendencia prometedora que convendría emular ha sido el establecimiento de centros que prestan una gama de servicios en un mismo lugar, como asesoramiento, alojamiento y servicios médicos y jurídicos. Estos centros se deberían establecer por todo el país, incluidas las zonas rurales. Los Estados deben cerciorarse de que el apoyo y los servicios cuenten con recursos adecuados y estén disponibles para todas las víctimas y sobrevivientes, incluso en las zonas rurales y remotas. Todos los profesionales que se ocupen de casos de violencia contra las mujeres deben recibir una capacitación sistemática.

También deben reforzarse los mecanismos de derivación e informar ampliamente sobre la disponibilidad de los servicios existentes.

38. Se han hecho esfuerzos para mejorar la recopilación de datos sobre la violencia ejercida contra las mujeres, como el número creciente de encuestas de población realizadas para evaluar la incidencia de este tipo de violencia y la creación de bases de datos nacionales. La disponibilidad de más información y de mejor calidad, incluidos datos estadísticos, es fundamental. Esta información permite que los encargados de formular políticas hagan reformas legislativas y normativas eficaces, garanticen la prestación adecuada de servicios dirigidos y eficaces, hagan seguimiento de las tendencias y los progresos logrados en la lucha por eliminar la violencia contra la mujer y evalúen los efectos de las medidas adoptadas. Los Estados deben continuar y redoblar sus esfuerzos. Se deben reunir periódicamente datos estadísticos sobre las causas, las consecuencias y la frecuencia de todas las formas de violencia contra la mujer y sobre la eficacia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir esa violencia. Los datos estadísticos deben desglosarse por sexo, raza, edad, origen étnico y otras características pertinentes. Los Estados deben redoblar sus esfuerzos por fomentar la capacidad de los estadísticos de reunir datos sobre la violencia contra la mujer con una perspectiva de género y establecer directrices y normas para dar uniformidad a la recopilación de datos. También se debe intensificar la investigación de calidad, con miras a propiciar una mejor comprensión y formular estrategias más eficaces para eliminar la violencia contra la mujer.

39. Pese a los grandes esfuerzos desplegados por muchos países en diferentes partes del mundo, las mujeres siguen siendo objeto de muchas formas diferentes de violencia y constantemente surgen nuevas manifestaciones. Por consiguiente, debe hacerse mayor hincapié en la prevención para complementar más eficazmente las leyes, las políticas y los programas mejorados, así como su aplicación, supervisión y evaluación. Estas iniciativas deben evaluarse rigurosamente con el fin de entender mejor sus efectos y su eficacia, incluso cuando formen parte de un enfoque integral encaminado a combatir la violencia contra la mujer. Las campañas de información y concientización, los programas educativos y otras iniciativas emprendidas por los Estados con miras a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres se deben reforzar para asegurar que sean sistemáticos y sostenidos y abarquen todas las zonas del país, y que estén dirigidos a grupos particulares de mujeres, como las inmigrantes, las mujeres rurales e indígenas, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y las mujeres con discapacidad. El compromiso político y el liderazgo en todos los niveles son fundamentales y se deben complementar mediante una amplia gama de asociaciones y la participación activa de todos los interesados pertinentes, incluidos los gobiernos, la sociedad civil y en particular las organizaciones de mujeres, los dirigentes comunitarios y religiosos, las organizaciones internacionales y el sector privado. Los entornos y las comunidades deben ser seguros para las mujeres y las niñas y las iniciativas para poner fin a la violencia contra la mujer deben contar con la participación plena de los hombres y los niños. Es fundamental empoderar a las mujeres y fortalecer su independencia económica, y eliminar su discriminación tanto en la legislación como en la práctica. Los planes de estudio en todos los niveles de la enseñanza deben promover la igualdad entre los géneros y los derechos

humanos de las mujeres y deben condenar la violencia contra ellas. Las campañas y los programas de sensibilización, incluso con la participación de los medios de difusión, deben centrarse en concientizar a la opinión pública sobre la inadmisibilidad de la violencia contra la mujer, aumentar la conciencia de las mujeres sobre sus derechos y los recursos y el apoyo disponibles, y encarar los estereotipos en materia de género que perpetúan la violencia y la discriminación contra la mujer. Estas campañas y estos programas se deben dirigir al público en general y también a grupos particulares. El material informativo debe estar disponible en todos los idiomas que sea necesario. Las actividades de prevención deben hacerse extensivas a las organizaciones y clubes deportivos, las organizaciones de jóvenes y los programas especiales en los colegios, y deben incluir iniciativas encaminadas a la adquisición de hábitos para establecer relaciones fundadas en el respeto mutuo.
